

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora **MARICEL HENAO VALENCIA** con C.C. 30315962, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en representación de su señor padre **JOSE HUMBERTO HENAO OSPINA** con C.C. 4304558, quien tiene 85 años de edad y padece ALZHEIMER desde hace 10 años, discapacidad que lo imposibilita para la realización actos jurídicos.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARICEL HENAO VALENCIA con c.c. 30315962** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en representación de su señor padre **JOSE HUMBERTO HENAO OSPINA** de 85 años de edad, quien padece ALZHEIMER, discapacidad que lo imposibilita para la realización de actos jurídicos.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio a la **Dra. MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE** abogada titulada litigante en este despacho,

localizable en la carrera 24 Nro. 22-02 Edificio Plaza Centro Of. 903. Celular 3128798158, correo electrónico: mariferqui3@hotmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** que pretende adelantar en relación con su su señor padre **JOSÉ HUMBERTO HENAO OSPINA** de 85 años de edad.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDANSE copias por la secretaria del despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
Aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296df4daa56394efb5a7b915642d4e1975e75c8717e44434c1f75caf57a1928**

Documento generado en 01/03/2024 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>